

2019-375 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que esperado un tiempo prudencial, solo la apoderada de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.- Zipaquirá, 16 de abril de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCION 2019-0375

Siguiendo con la etapa procesal pertinente, se DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 2:30 P.M. del día VEINTISIETE (27) del mes MAYO del 2021, para que tenga lugar la audiencia, de que trata el artículo 392 del C.G.P., conforme lo dispone el inciso 2º, numeral 2º del artículo 443 ibídem, en la cual se surtirán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ídem.

Se PREVIENE a las partes para asistan personalmente a los interrogatorios, a la conciliación y a los demás asuntos propios de la audiencia programada, y además, se les ADVIERTE que la *“inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.” (Artículo 372 – 4º del C.G.P. – Se resalta).*

En consecuencia, decrétense, y téngase como medios de prueba las siguientes:

I.- PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas con la demanda y con el escrito que recorrió el traslado exceptivo, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

II.-PARTE DEMANDADA (CARLOS ARTURO LÓPEZ LÓPEZ Y MARLEN HIDALGO DE LÓPEZ)

1.- DOCUMENTALES:- Las presentadas con el escrito de excepciones, en cuanto hubiere lugar a derecho.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE : al demandante MIGUEL ANGEL SUÁREZ NIÑO, quien en la fecha y hora anteriormente señalada, deberá absolver cuestionario que le formule el apoderado del extremo demandado.

III.- PARTE DEMANDADA.- (YIMMY ARTURO LÓPEZ HIDALGO, DIEGO ALFONSO LÓPEZ HIDALGO y WLATER YESIS LÓPEZ HIDALGO).

1.- INTERROGATORIO DE PARTE : al demandante MIGUEL ANGEL SUÁREZ NIÑO, quien en la fecha y hora anteriormente señalada, deberá absolver cuestionario que le formule el apoderado del extremo demandado.

2.- TESTIMONIAL:- Cítese a ANA RODRIGUEZ DE RIVERA, CARMEN CHAVES

3.- Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia personalmente, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7º, y numeral 4 del artículo 372 ejúsdem).

4.- Con ocasión de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, la audiencia se atenderá de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo que se requiere a las partes y a sus apoderados para que con suficiente antelación a la fecha señalada, informen al Juzgado el canal digital en donde puedan ser citados y asistir a la audiencia así como la de sus testigos. (arts. 3º y 7º del Decreto 806 2020).

5.- Esta determinación quedan notificadas las partes por estado, tal como lo previene el numeral 1º del artículo 372 ibídem.

6.- De igual manera, se requiere a las partes y a sus apoderados para que cumplan con lo previsto en el inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, enviado un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a su contraparte y al Juzgado, incorporándose al mensaje acreditación de así haber procedido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ